

Barranquilla, 26 de agosto de 2026

Doctores:

MARISABELLA ROMERO SANJUAN

Secretaria de Desarrollo Económico

JAIME ALFARO DE CASTRO

Subsecretario de Turismo

E.S.D.

Asunto: Solicitud de elaboración de modificación (adicción) No. 1 al Convenio de Asociación No. 202602564 suscrito entre el Departamento del Atlántico y la Asociación Hotelera y Turística de Colombia COTELCO, Capítulo Atlántico.

Cordial saludo,

En atención a lo enunciado en el asunto y en virtud de la delegación de facultades en materia de contratación según delegación conferida mediante Decreto N° 000021 de 2020, parcialmente modificada por el Decreto 000391 de 2024, y en mi calidad de supervisora del convenio del asunto, me permito solicitar de manera respetuosa gestionar en SECOP II los trámites correspondientes a la modificación del contrato que se detalla a continuación:

1. CRONOLOGÍA CONTRACTUAL

A. El Departamento del Atlántico y la Asociación Hotelera y Turística de Colombia COTELCO, Capítulo Atlántico, NIT 802.004.617-1, suscribieron el 10 de marzo de 2026, el Convenio de Asociación No. 202602564, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD Y LA PROMOCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO COMO DESTINO TURÍSTICO**, en desarrollo del Régimen Especial con Ofertas No. RE-0054-2026 y en los términos del artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

B. El valor y los aportes del convenio se pactaron así: **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONVENIO:** El valor del convenio corresponde a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$785.714.857) M/CTE. **CLÁUSULA SEXTA. APORTES:** EL DEPARTAMENTO aportará la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$550.000.000) M/CTE, equivalente al setenta por ciento (70%) del valor del convenio; COTELCO aportará la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$235.714.857) M/CTE, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del convenio.

C. El plazo de ejecución del convenio se pactó HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, conforme a la Cláusula Octava del convenio.



D. Conforme lo informa COTELCO en su comunicación del 25 de agosto de 2026, la ejecución del convenio registra a la fecha un avance del sesenta por ciento (60%), ajustado al cronograma y al presupuesto de actividades pactado.

2. SOLICITUD Y CONSIDERACIONES RESPECTO A LA ADICIÓN

Mediante oficio de fecha 25 de agosto de 2026, la Asociación Hotelera y Turística de Colombia COTELCO, Capítulo Atlántico, por conducto de su representante legal, MARIO FERNANDO MUVDI CHIARI, presentó solicitud de adición al Convenio de Asociación No. 202602564, sustentada, entre otras, en las siguientes consideraciones:

(i) que el proyecto se ha ejecutado eficientemente, con un avance del 60% frente a lo planeado y presupuestado; (ii) que resulta necesario continuar fortaleciendo la competitividad turística y el posicionamiento del departamento del Atlántico a nivel nacional; y (iii) que existe una oportunidad estratégica de participar en el Congreso Nacional de Agencias de Viajes ANATO, evento de alcance nacional que convoca aproximadamente 1.000 agencias de viajes nacionales e internacionales, y que ofrece un espacio idóneo para la promoción del destino y la actualización del talento humano del sector turismo.

En virtud de lo anterior, EL ASOCIADO solicitó adicionar recursos por valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) M/CTE, de los cuales el Departamento del Atlántico aportaría la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$175.000.000) M/CTE, y COTELCO Capítulo Atlántico aportaría la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) M/CTE, correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor de la adición, manteniendo así la misma proporción de aportes (70%-30%) pactada en el convenio original.

Frente a lo anterior, y hechas las verificaciones correspondientes, esta supervisión constató que las actividades propuestas por EL CONVENIENTE —consistentes en la visibilización y posicionamiento turístico del Departamento del Atlántico durante el Congreso Nacional de Agencias de Viajes ANATO 2026— se encuentran comprendidas dentro del alcance del objeto contractual pactado en la Cláusula Segunda del convenio, numerales 1 y 2, relativos al desarrollo de actividades de promoción y posicionamiento del destino de impacto nacional e internacional y al impulso de actividades de promoción turística nacional. En consecuencia, la adición solicitada no comporta modificación del objeto ni de la naturaleza del convenio, sino un incremento de los recursos destinados a su cabal ejecución.

3. SUSTENTO TÉCNICO DE LA ADICIÓN

Desde el punto de vista técnico, la adición se encuentra plenamente justificada por las siguientes razones: (i) el proyecto presenta un avance de ejecución del 60%, sin retrasos ni observaciones frente al cronograma pactado, lo que acredita la capacidad técnica y operativa de EL ASOCIADO para asumir actividades adicionales; (ii) las actividades propuestas no constituyen un objeto nuevo, sino un desarrollo adicional del alcance ya previsto en la Cláusula Segunda del convenio (numerales 1 y 2, referidos a la promoción y posicionamiento del destino a nivel nacional e internacional); y (iii) la participación institucional en el Congreso Nacional de Agencias de Viajes ANATO 2026 comprende



actividades concretas, cuantificables y verificables, a saber: (a) exhibición de la imagen institucional en los centros de mesa e individuales del almuerzo del 27 de agosto de 2026; (b) proyección del logo institucional o la marca “Atlántico” en la pantalla principal y en un tótem digital durante el evento; (c) inclusión del logo institucional en el sitio web oficial del Congreso; (d) mención protocolaria por el maestro de ceremonias durante la agenda académica; y (e) habilitación de un espacio de quince (15) minutos dentro de la agenda académica para la presentación del destino, mediante la reproducción de un video institucional. Dichas actividades resultan idóneas, pertinentes y proporcionales para el fortalecimiento del posicionamiento turístico del DEPARTAMENTO.

4. SUSTENTO FINANCIERO DE LA ADICIÓN

El valor inicial del convenio asciende a SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$785.714.857) M/CTE. La adición solicitada, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) M/CTE, representa el 31,82% del valor inicial del convenio, porcentaje que se encuentra dentro del límite máximo del cincuenta por ciento (50%) previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 para la adición de contratos estatales.

Además, se verificó que la adición mantiene la proporción de aportes exigida por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 para los convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, en tanto el aporte de COTELCO (\$75.000.000) corresponde al 30% del valor de la adición, y una vez incorporados los nuevos recursos, el valor total del convenio ascenderá a MIL TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.035.714.857) M/CTE, del cual el aporte del Departamento será de SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$725.000.000) M/CTE y el de COTELCO de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$310.714.857) M/CTE, es decir, se conserva la proporción setenta por ciento (70%) - treinta por ciento (30%) originalmente pactada.

La presente adición se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202601955 de 20 de agosto de 2026, expedido por la Subsecretaría de Presupuesto del Departamento, correspondiente al aporte adicional del Departamento por valor de \$175.000.000, requisito indispensable para la validez y ejecución de la presente modificación conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Así mismo, EL ASOCIADO deberá ampliar la garantía única de cumplimiento otorgada conforme a la Cláusula Décima Segunda del convenio, en proporción al nuevo valor del aporte del Departamento, de forma previa al inicio de la ejecución de las actividades adicionales.

5. SUSTENTO JURÍDICO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato, así como para brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.



Los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros fines.

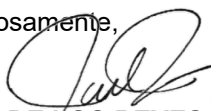
En virtud del principio de responsabilidad previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

El párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que “los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”. Como se expuso en el sustento financiero, la adición solicitada equivale al 31,82% del valor inicial del convenio, por lo que se encuentra dentro del límite legal citado.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 exige que la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos propios en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio; requisito que, como se verificó, se mantiene inalterado con la presente adición. Por su parte, el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”.

Así las cosas, en observancia de las anteriores consideraciones técnicas, financieras y jurídicas, se considera pertinente efectuar la presente adición por las razones anteriormente expuestas, para lo cual se solicita gestionar los trámites correspondientes en materia presupuestal y proyectar la respectiva modificación (adición) No. 1 al Convenio de Asociación No. 202602564 suscrito entre el Departamento del Atlántico y la Asociación Hotelera y Turística de Colombia COTELCO, Capítulo Atlántico.

Respetuosamente,



WILDER DE LOS REYES LIBREROS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 09 COD. 219
SUPERVISOR DEL CONVENIO

Proyectó: WRL

Revisó: JAE - Abogado(a) Asesor(a) SDE

